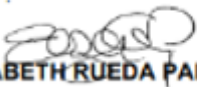


Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, desde la sede judicial de Puerto Santander N.S., para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, con fecha diez (10) de noviembre de 2021, hora 12:44 p.m., de la demanda ejecutiva incoada a través de apoderada judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BENIRO SANDOVAL VILLAREAL.

Puerto Santander, once de noviembre de 2022.

La secretaria,


OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.

Puerto Santander, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se encuentra al despacho la presente acción cambiaria, promovida a través de apoderada judicial, por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra BENITO SANDOVAL VILLAREAL, a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago en contra del demandado, por el presunto incumplimiento al pago en favor de la parte demandante, de las obligaciones contenidas en los títulos valores – pagarés Nos. 1). 4481860003966691, con fecha de creación 12 de febrero de 2016, con carta de instrucciones de la misma fecha, 2). 4866470212882831, con de fecha de creación 16 de agosto de 2016, con carta de instrucciones de la misma fecha.

Estudiados los documentos títulos valores – pagarés aportados y base de la presente ejecución, debe decirse que éstos reúnen para la presente acción cambiaria, los requisitos comunes como los requisitos particulares de que tratan los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, desprendiéndose con ello unas obligaciones expresas, claras y actualmente exigibles, por lo que se cumple con las exigencias de que trata el artículo 422 del C.G.P. y habiendo lugar a proferir mandamiento de pago.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Ordenar al señor BENITO SANDOVAL VILLAREAL, pagar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, las siguientes sumas:

A). Respecto del pagaré No. 4481860003966691.

► SEIS MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$6.911.605)., por concepto del capital insoluto.

► OCHOCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$811.653), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 15 de octubre del año 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► SETECIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$713.230), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

B). Respecto del pagaré No. 4866470212882831

► OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.223.046), por concepto del capital insoluto.

► DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$251.076), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, pactados y liquidados en el título base de ejecución.

► Los intereses moratorios a la tasa pactada en el título ejecutivo base de ejecución, a partir del día 15 de octubre del año 2022 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

► NOVENTA MIL SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$90.064), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el título base de ejecución.

2°. Ordenar, la notificación de este auto, conforme a lo preceptuado en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3°. Dar a este asunto el trámite previsto para el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

4°. Llevar en cuaderno virtual separado, la medida cautelar peticionada.

5°. Tener a la Doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.090.401.537 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 213.079 expedida por el C.S. de la J. y correo electrónico vivianariveram5@gmail.com, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

6°. Tener al abogado DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.090.393.311 expedida en Cúcuta y T.P. N.º 224.031 expedida por el C.S. de la J., como dependiente judicial de la apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la designación registrada en el escrito de demanda, en especial para tomar copias de actuaciones procesales, revisar el expediente, radicar documentos y memoriales, así mismo, retirar oficios, autos y realizar previa autorización de quien designa, un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:
Leonardo Fabio Niño Chia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Puerto Santander - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c6b944ecbda3718c4523449190c989062917933bae893e4434a23ae0215b94**
Documento generado en 16/11/2022 01:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>